



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-130-SPA-77**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en Calle 33, número 39, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa] se encuentra un perro de raza Bóxer de color café, edad adulta, presenta desnutrición, falta de higiene y abandono (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0158-2017 del 13 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-130-SPA-77, el cual se notificó por correo electrónico, recibiendo acuse de recibo el 24 de enero de 2017.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0115-2017 de 16 de enero de 2017 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Calle 33, número 39, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos que esta autoridad investiga, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

El 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio de calle 33, número 39, de la colonia y Delegación citadas, el cual corresponde a un inmueble de fachada color rosa claro, y puerta verde, donde procedimos a llamar a la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, es importante mencionar que en la parte frontal de la casa se encuentra un pequeño patio donde se observa un recipiente para perro, sin embargo no se logró evidenciar la presencia de algún ejemplar canino (...)

El día 9 de febrero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia siendo atendidos por el C. (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que el inmueble se encontraba arrendado y la persona que rentaba se ha reubicado, desocupando el inmueble desde días anteriores por lo que nos permitió el acceso al inmueble donde se constató que no habita ningún ejemplar canino, por último refiere que la persona que rentaba si tenía un canino (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino, que se encuentra en el domicilio ubicado en Calle 33, número 39, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y desnutrición del ejemplar canino, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

*(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo los reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia; en la primera visita no se encontró alguna persona que atendiera la diligencia, así como tampoco se observó, que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitará algún ejemplar canino; sin embargo se evidenció la presencia de un recipiente para comida. Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos siendo atendidos por el propietario del inmueble motivo de denuncia, quien refirió que anteriormente se encontraba arrendado y la persona que rentaba ha desocupado el domicilio; al respecto, personal adscrito a esta entidad ingresó al lugar sin evidenciar presencia de algún ejemplar canino.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la



presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- No se constató la presencia de algún ejemplar canino en el domicilio ubicado en Calle 33, número 39, colonia Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento. Presente.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/FSC*